



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA HACER EFECTIVA LA PERCEPCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ADICIONAL PREVISTA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTEN DOCENCIA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Con fecha 30 de marzo de 2004, la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales firmaron un Acuerdo que establece una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, para los Maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación de adultos.

La aplicación de la norma ha dado lugar a diversas interpretaciones, por lo que en aras a los principios que deben regir el funcionamiento de la Administración y conforme a lo establecido en el punto 16 del Título IV de la Orden de 31 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2005-2006 (BORM de 17 de junio) procede establecer las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Los Maestros destinados en IES percibirán, de oficio, la retribución adicional, proporcional a su dedicación horaria. Dicha retribución se hará efectiva, asimismo, en aquellos casos en que el profesorado se encuentre en comisión de servicios en otro centro o destino administrativo o en situación de liberación sindical.

SEGUNDA.- Los Maestros destinados en Colegios de Educación Infantil y Primaria, percibirán la retribución adicional en función del número de horas de áreas de primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria que impartan.

En el caso de que uno de los Maestros sea cargo directivo la dedicación horaria del cargo directivo se computará en primer y segundo curso de educación secundaria.

TERCERA.- Los Maestros destinados en centros de Educación Especial, percibirán la retribución adicional en función del número de horas que impartan de áreas de los programas de formación para la transición a la vida adulta o en programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales.

En el caso de que uno de los Maestros sea cargo directivo la dedicación horaria del cargo directivo se computará en educación secundaria.

CUARTA.- Los Maestros destinados en centros de Educación de Adultos, percibirán la retribución adicional en función del número de horas que impartan en educación secundaria para personas adultas, o en programas de garantía social para alumnos.

En el caso de que uno de los Maestros sea cargo directivo la dedicación horaria del cargo directivo se computará en educación secundaria.


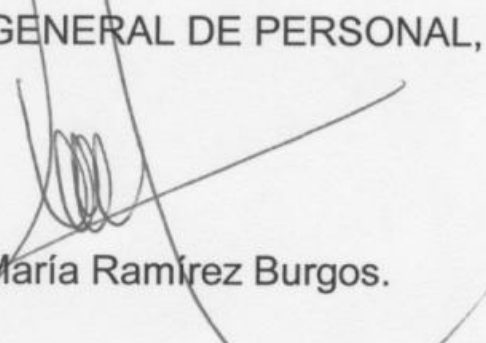
QUINTA.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de calidad de la educación (BOE de 24 de diciembre) el profesorado no perteneciente al Cuerpo de Maestros, que imparta la enseñanza confesional de Religión en los centros a que se alude en la presente Resolución percibirán la retribución adicional correspondiente, proporcional a su dedicación horaria, en los mismos términos que los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

SEXTA.- A efectos de establecer las proporciones retributivas, en aquellos casos en que la jornada realizada por el funcionario sea inferior a la ordinaria, se dividirá el número de horas lectivas impartidas en el nivel de educación secundaria, entre 18.

SÉPTIMA.- La presente Resolución se aplicará con efectos de 1 de septiembre de 2005.

OCTAVA.- Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL,



Fdo: José María Ramírez Burgos.